



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Mateo Ortiz Aristizabal Y Otros
Demandada	Luz Elena Sierra Álvarez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019-00939-00
Decisión	Inadmite Herederos- Requiere partidora

1. Se REQUIERE a la PARTIDORA para que se sirva corregir el trabajo de partición conforme las observaciones que se le efectuarán.

Erró la partidora al realizar aproximación en el valor de los porcentajes en que se debe dividir los activos, ya que, al haber efectuado la aproximación del porcentaje al llevarlo a valores reales, es decir a moneda, cada hijuela tiene un mayor valor al que realmente corresponde. Y en tal yerro se incurrió en todas las partidas.

Por ejemplo la partida primera por valor de \$59'795.500 debe dar para cada uno de los siete herederos la suma de \$8'542.643, pero al haber redondeado los decimales del porcentaje a 14.286%, al llevarlo al valor que a cada uno le corresponde lo dio un total de \$8'542.813.71.

Todas estas pequeñas diferencias en la totalidad de los valores adjudicados sobrepasan el valor real de los activos a repartir, por lo que deberá la partidora corregir su trabajo de partición y repartir los valores en los bienes que realmente corresponden a los siete herederos.

2. Se inadmite la aceptación de los herederos del finado JOSÉ HERNÁN ARBOLEDA toda vez que se omitió presentar memorial en el que se indicara: la finalidad de la presentación, su interés en aceptar o no la herencia, la dirección física con su nomenclatura y municipio, la dirección de notificación electrónica en forma clara y legible, y demás datos de contacto en donde puedan ser ubicados.
3. Se REQUIERE a las abogadas de los herederos de José Hernán Arboleda para que informen la dirección de notificación de cada una física y electrónica, teléfonos de contacto e informen cuál actuará como principal y cuál la sustituta.



NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a6cb26e6e722d9bbec7de8d101928258437416c4a4644895a5034e
b674ebbc0**

Documento generado en 08/11/2021 03:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>